

NÚMERO 5.583

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE EMPLEO Y DESARROLLO
SOSTENIBLE***Aprobación definitiva de la modificación parcial del
Reglamento de Uso de la Marca Sabor Granada***EDICTO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2019, adoptó, entre otros, en su punto ordinal núm.5, acuerdo de aprobación inicial de la modificación parcial del Reglamento de Uso de la Marca Sabor Granada (expte. MOAD 2019/PES_01/017879). De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la normativa en materia de transparencia, el acuerdo se ha sometido a un período de información pública de 30 días a contar desde el día siguiente de la publicación del mismo en el B.O.P. de Granada nº 26, de 10 de febrero de 2020, en el tablón de anuncios de esta entidad ubicado en su Sede Electrónica (G-Tablón) y en el Portal de Transparencia/Participación público-normativa (<https://www.dipgra.es/audiencia-interesados-tras-pleno>), todo ello a efectos de la presentación de reclamaciones y/o sugerencias por los interesados.

Finalizado el período de información pública, una vez examinadas y resueltas las alegaciones presentadas, el Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020 (punto ordinal nº 16), ha adoptado acuerdo de aprobación definitiva del texto de la modificación parcial del Reglamento de Uso de la Marca Sabor Granada (expte. MOAD 2019/PES_01/017879).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y al objeto de su entrada en vigor, se publica íntegramente el texto, definitivamente aprobado de la modificación parcial del Reglamento de Uso de la Marca Sabor Granada, para general conocimiento, señalando que su entrada en vigor se producirá una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva del presente texto reglamentario, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento modificado definitivamente aprobado:

Granada, 30 de noviembre de 2020.-La Diputada Delegada de Empleo y Desarrollo Sostenible, fdo.: Ana María Muñoz Arquelladas.

**REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA SABOR
GRANADA****PREÁMBULO****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto de la Marca.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento.

Artículo 3.- Titularidad de la Marca.

Artículo 4.- Domicilio del Titular.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

Artículo 6.- Criterios para el Uso del Distintivo Sabor Granada.

6.1.-Beneficiarios.

6.2.-Productos.

Artículo 7.- Personas Físicas o Jurídicas legitimadas para usar la Marca.

7.1.- Productores, procesadores y elaboradores de productos alimentarios.

7.2.-Hostelería, comercio minorista de alimentación y establecimientos de alojamiento turístico.

7.3.- Entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 8.- Oficina y Registro de la Marca Sabor Granada.

8.1.- Oficina Sabor Granada.

8.2.- Registro de la Marca.

Artículo 9.- Comisión de Decisión de Marca.

9.1.- Funciones.

9.2.- Composición.

9.3.- Nombramiento.

9.4.- Convocatoria, Orden del día, y Constitución.

Artículo 10.- Otorgamiento de la autorización.

**TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN
PARA PRODUCTORES Y/O ELABORADORES**

Artículo 11.- Solicitud.

Artículo 12.- Documentación a presentar.

**TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN
PARA HOSTELERÍA**

Artículo 13.- Solicitud.

Artículo 14.- Documentación a presentar.

**TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN
PARA COMERCIO MINORISTA Y TIENDAS
ON- LINE DE ALIMENTACIÓN**

Artículo 15.- Solicitud.

Artículo 16.- Documentación a presentar.

**TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN
PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO**

Artículo 17.- Solicitud.

Artículo 18.- Documentación a presentar.

**TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN
PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

Artículo 19.- Solicitud.

Artículo 20.- Documentación a presentar.

TÍTULO VII. CONDICIONES DE USO

Artículo 21.- Uso de la Marca.

Artículo 22.- Prohibición de registro y uso efectivo de la Marca.

Artículo 23.- Dimensiones.

Artículo 24.- Cesión y licencia.

Artículo 25.- Extinción del derecho de uso.

Artículo 26.- Control y vigilancia del uso de la Marca.

Artículo 27.- Publicidad.

Artículo 28.- Obligaciones de la persona autorizada.

Artículo 29.- Obligaciones del Titular de la Marca.

Artículo 30.- Establecimiento de canon.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.- Defensa de la Marca.

Artículo 32.- Responsabilidades por defectos.

Artículo 33.- Tipificación de infracciones.

Artículo 34.- Sanciones.

Artículo 35.- Procedimiento Sancionador.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Modificación del Reglamento.

Artículo 37. Entrada en vigor del Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PREÁMBULO

El sector agroalimentario es uno de los pilares básicos de la economía granadina, siendo, en consecuencia, uno de los principales generadores de empleo de la provincia.

El reducido tamaño de las empresas de este sector (en su mayoría micropymes), y su ubicación en todo el territorio provincial (es casi la única actividad industrial en el entorno rural), hacen necesario un esfuerzo por parte de la institución provincial que fomente este tipo de actividad con el objetivo general de contribuir a un desarrollo sostenible desde el punto de vista social, económico y medioambiental.

En la satisfacción de este fin se justifica la creación de la "Marca Sabor Granada", una marca promocional registrada por la Diputación Provincial de Granada el 12 de mayo de 2015 en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Sabor Granada es, por tanto, una estrategia de apoyo a la industria agroalimentaria granadina basada en la promoción conjunta de productos agroalimentarios que se producen y/o transforman en la provincia de Granada, de las empresas que los producen, elaboran, procesan o comercializan, así como de los establecimientos hosteleros que los utilizan, de comercios minoristas que los comercializan, alojamientos turísticos que los promocionan y entidades sin ánimo de lucro que trabajan en su desarrollo.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Marca

La Marca "Sabor Granada" engloba a los productos agroalimentarios de la Provincia de Granada como seña y distintivo de calidad y producción local, y se define como una estrategia de promoción y diferenciación de:

1. Los productos pertenecientes a la marca "Sabor Granada" en base a unos parámetros de calidad que se establecen en el presente Reglamento.

2. Establecimientos de hostelería, comercio minorista y tiendas on-line de alimentación que, en base a unos parámetros de calidad que se delimitan en el presente Reglamento, utilizan o venden, respectivamente, productos pertenecientes a la Marca "Sabor Granada".

3. Establecimientos de alojamiento turístico que exhiben productos pertenecientes a la Marca "Sabor Granada".

4. Entidades sin ánimo de lucro que trabajan por el desarrollo del sector agroalimentario de Granada.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la Marca "Sabor Granada" con un distintivo que englobe a todos los alimentos que se cultivan, crían, obtienen del mar, procesan y/o elaboran en la Provincia de Granada, a los establecimientos hosteleros y de comercio minorista de alimentación que utilicen o vendan, respectivamente estos productos, y que estén establecidos en el territorio nacional, así como establecimientos de alojamiento de la provincia que exhiban o vendan estos productos en sus instalaciones, con el fin de llevar a cabo su promoción bajo una marca indicativa.

A efectos de este Reglamento, se entiende por:

1. Procesado de un producto, cualquier tratamiento o modificación mediante algún proceso físico o químico con el fin de mejorar su conservación o sus características organolépticas (sabor, aroma, textura, color...) antes de llegar al consumidor

2. Elaboración de un producto, cualquier acción que altere el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, ahumado, curado, maduración, marinado, secado, extracción o extrusión, o una combinación de estos procedimientos, a fin de que pueda ser objeto de consumo humano.

3. Establecimiento Hostelero, aquel que ofrece servicios relacionados con el alojamiento y la comida, incluyendo restaurantes, bares y cafeterías, restauración social, ocio y alojamientos.

4. Comercio Minorista, incluidas las tiendas de Internet, aquel que vende productos al consumidor final constituyéndose en el último eslabón del canal de distribución.

5. Establecimiento de Alojamiento Turístico, aquel que ofrece servicios relacionados con el alojamiento.

Artículo 3.- Titularidad de la Marca

La Marca "Sabor Granada", es de titularidad de la Diputación Provincial de Granada, estando inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas como Marca nacional M3545350(8) inscrita en la Clase 35 de la Clasificación de Niza y 26.01.16, 26.13.01, 26.13.25 y 29.01.30 de la Clasificación de Viena.

Artículo 4.- Domicilio del Titular

El domicilio de la Diputación de Granada, titular de la Marca, es C/ Periodista Barrios Talavera, s/n (C.P. 18071 Granada).

Artículo 5.- Régimen Jurídico

La Marca "Sabor Granada" se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los preceptos del RD 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas.

Artículo 6.- Criterios para el Uso del Distintivo Sabor Granada

6.1.- Beneficiarios

Podrán solicitar el uso de este distintivo las personas físicas o jurídicas:

a. Que cultiven, críen u obtengan del mar productos agroalimentarios en la provincia de Granada y los comercialicen mediante venta directa in situ, en mercados o en comercios al por menor sin intervención de intermediarios, y tengan su sede social en la provincia granadina.

b. Que procesen y/o elaboren productos agroalimentarios en instalaciones existentes en la provincia de Granada y tengan su sede social en la provincia granadina.

c. Que cultiven, críen y obtengan del mar productos agroalimentarios en la provincia de Granada y los procesen y/o elaboren en instalaciones ajenas al productor (empresa maquiladora). Ambas empresas deben tener sede social en Granada.

d. Que tengan Establecimientos Hosteleros asentados en el territorio nacional que adquieran habitualmente productos inscritos en el Registro de Sabor Granada, procedentes de, al menos, cinco productores diferentes.

e. Que tengan Establecimientos de Comercio Minorista y Tiendas On-Line de Alimentación asentados en el territorio nacional y que adquieran habitualmente productos inscritos en el Registro de Sabor Granada procedentes de:

* Al menos, cinco productores diferentes para el caso de Comercios Multiproducto y Tiendas On-Line

* Al menos, dos productores diferentes para el caso de Comercios Especializados.

f. Que tengan Establecimientos de Alojamiento Turístico asentados en la provincia de Granada que exponen productos procedentes de, al menos, 15 productores autorizados para el uso de la marca con instalaciones de producción ubicadas en cualquier parte de la provincia granadina.

g. Que sean entidades sin ánimo de lucro, relacionadas con las actividades propias de Sabor Granada, cuyo ámbito de actuación sea provincial (o inferior al provincial si se trata de Consejos Reguladores de DOP o IGP) y realicen actividades de defensa y promoción de los productos agroalimentarios granadinos, de las industrias que los transforman o de los establecimientos que los comercializan.

6.2.- Productos

Se inscribirán en el Registro de Sabor Granada los productos destinados al consumo humano cultivados, criados, obtenidos del mar, procesados y/o elaborados en la provincia de Granada.

Se excluyen, en todo caso:

* Vinos, salvo aquellos que tengan la Denominación de Origen Granada

* Miel, salvo aquellas que tengan la Denominación de Origen Miel de Granada.

La acreditación de estos extremos se realizará mediante informe emitido por la Oficina Técnica de Sabor Granada.

Artículo 7.- Personas Físicas o Jurídicas legitimadas para usar la Marca

7.1.- Productores, procesadores y elaboradores de productos alimentarios:

a. Solamente podrán usar la Marca "Sabor Granada", las personas físicas o jurídicas autorizados por la Diputación de Granada. Para obtener tal autorización se deberá presentar una solicitud que contenga los requisitos que se señalan en el Título II del presente Reglamento.

b. No se autorizará el uso de la Marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

7.2.- Hostelería, comercio minorista de alimentación y establecimientos de alojamiento turístico:

a. Solamente podrán usar la Marca "Sabor Granada", las personas físicas o jurídicas autorizados por la Diputación de Granada. Para obtener tal autorización se deberá presentar una solicitud que contenga los requisitos que se señalan en el Título III (hostelería) y Título IV (comercio minorista y tiendas on-line de alimentación) y Título V (establecimientos de alojamiento) del presente Reglamento.

b. No se autorizará el uso de la Marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

7.3.- Entidades sin ánimo de lucro:

a. Solamente podrán usar la Marca "Sabor Granada", las personas jurídicas autorizados por la Diputación de Granada. Para obtener tal autorización se deberá presentar una solicitud que contenga los requisitos que se señalan en el Título VI (Asociaciones) del presente Reglamento.

b. No se autorizará el uso de la Marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

Artículo 8.- Oficina y Registro de la Marca Sabor Granada

8.1.- Oficina Sabor Granada

Se configura la Oficina Sabor Granada como una unidad dependiente del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural, o del servicio que se establezca por el órgano competente, cuya función principal es la de planificar, coordinar e impulsar las actuaciones encaminadas a la promoción de la Marca Sabor Granada.

Será esta Oficina la que compruebe los datos aportados por las empresas y una vez verificados los mismos, emitirá informe de valoración para su posterior tratamiento en la Comisión de Decisión de la Marca.

8.2.- Registro de la Marca

a. Se crea el Registro de Operadores con autorización de uso de la marca "SABOR GRANADA", dependiente del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural de la Diputación de Granada, o del servicio que se establezca por el órgano competente, en el que figurarán entre otros datos, los relativos a la persona física o jurídica a la que se concede la autorización, los relativos al producto o productos indicando las principales menciones y características de los mismos, y a la marca o marcas comerciales con las que opera.

b. El Registro de la Marca estará adscrito al Servicio de Fomento al Desarrollo Rural o al servicio que se establezca por el órgano competente.

c. La información contenida en el Registro tiene carácter público, si bien el acceso a los datos de carácter personal se regirá por las normas reguladoras en la materia.

Artículo 9.- Comisión de Decisión de Marca

9.1.- Funciones

La Comisión de Decisión de la Marca es un Órgano Técnico de carácter Consultivo cuyas funciones son:

a. Estudio y consulta de la concesión o denegación del distintivo de la Marca en base a los datos aportados por cada empresa y el informe de valoración de los servicios técnicos de la Oficina Sabor Granada.

b. Estudio y consulta de las acciones para la promoción de productos agroalimentarios de las empresas granadinas.

9.2.- Composición

La Comisión de Marca estará formada por:

a. Presidente: Presidente de la Diputación Provincial de Granada o Diputado/a en quien delegue el Presidente.

b. Jefe/a del Servicio al que esté adscrito la Marca.

c. Un representante de empresas que tienen productos registrados en alguna de las DOP o IGP de la provincia de Granada.

d. Un representante de las empresas productoras o elaboradoras sin DOP/IGP

e. Un representante de las empresas productoras o elaboradoras no incluidas en los apartados anteriores.

f. Un representante de los establecimientos de comercio minorista o tiendas on-line de alimentación.

g. Un representante de los establecimientos de hostelería.

h. Un representante de los establecimientos de alojamiento turístico.

i. Un representante de las Entidades sin ánimo de lucro que agrupan a empresas productoras o elaboradoras

j. Un representante de las Entidades sin ánimo de lucro que agrupan a empresas de hostelería y turismo.

k. Técnico/a del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural responsable de la Oficina Marca Sabor Granada, con voz y sin voto, que hará las veces de secretario/a.

l. Técnico/a de la Delegación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural responsable del área de industria alimentaria, con voz y sin voto.

9.3.- Nombramiento

Corresponde el nombramiento de los/as integrantes a quien ostente la condición de Presidente/a de la Comisión de Decisión de Marca.

El nombramiento tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser ampliado hasta un máximo de 4 años.

9.4.- Convocatoria, Orden del día y Constitución

a. Para la válida constitución de la Comisión de Decisión de Marca, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

b. La Comisión de Decisión de Marca se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y cuantas veces como sea preciso, para la buena marcha del proyecto, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

c. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha) y se hará llegar por medios telemáticos con una antelación mínima de 3 días naturales a su celebración.

d. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

e. Igualmente quedará válidamente constituida la Comisión de Decisión de Marca sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se

acordare por unanimidad, estando a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a la adopción de acuerdos.

Artículo 10.- Otorgamiento de la autorización.

1.- La autorización para el uso de la Marca se otorgará previa solicitud por el interesado, mediante la presentación de los anexos disponibles, para cada una de las categorías de beneficiarios previstas en el art. 6.1 de este Reglamento, en la página web de la Diputación de Granada, a estos efectos.

Si no existen defectos en la solicitud o estos han sido subsanados, la Diputación Provincial de Granada, como titular de la Marca, mediante resolución del/la Presidente/a o en su caso del/la Diputado/a Delegado/a en la materia, otorgará la autorización para el uso de la Marca, previa aceptación por el solicitante de las condiciones de uso de la misma.

2.- La autorización tendrá una duración máxima de 10 años y se mantendrá vigente en el tiempo mientras que el operador agroalimentario titular de la autorización, como los productos a los que la

misma se extienda, mantengan inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos con arreglo a los cuales se concedió dicha autorización o cualquiera de sus modificaciones, o mientras esté vigente y exista la marca Sabor Granada.

Cualquier cambio producido en las condiciones requeridas para la autorización deberá notificarse a la Oficina Sabor Granada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, quien podrá adoptar las medidas que considere oportunas, de acuerdo con la normativa vigente, a fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para la autorización.

3.- No obstante lo anterior, ésta podrá suspenderse o revocarse por el titular de la Marca Sabor Granada como consecuencia de la modificación de alguna de las condiciones que dieron lugar a su autorización. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción a este Reglamento.

La Diputación de Granada podrá realizar comprobaciones periódicas y aleatorias a las empresas registradas, conforme al Plan de Control establecido anualmente, en los términos que se recogen en el art. 26 del presente Reglamento referido al Control y Vigilancia del uso de la Marca.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PRODUCTORES Y/O ELABORADORES

Artículo 11.- Solicitud

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca "Sabor Granada" deberán presentar su solicitud a través de la Sede Electrónica (<https://sede.dip-gra.es/opencms/opencms/sede>), tal y como establece el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañar a la misma los documentos que se detallan en el artículo 12 de este Reglamento o, en su defecto, autorización expresa a la Diputación de Granada para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos, identidad personal y otros documentos que permitan acreditar el cumplimiento por el interesado de los requisitos exigidos para el uso de la marca.

La Diputación Provincial facilitará la tramitación por vía telemática, de aquellas solicitudes formuladas por personas físicas cuando éstas así lo requieran, por no disponer de los medios o soportes telemáticos requeridos por esta Institución.

Artículo 12.- Documentación a presentar

El contenido de la solicitud y la documentación que se acompañará será la siguiente:

1. Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal

a. Cuando se trate de persona física: Documento Nacional de Identidad (NIF)

b. Cuando se trate de persona jurídica:

* Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF)

* Razón Social: Escritura de Constitución, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

* Si se actúa en representación, ésta deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.

2. En el caso de operadores que elaboren y/o transformen en instalaciones de un tercero (empresa maquiladora), se adjuntará Declaración Responsable por parte de este último de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento. Deberá aportar los registros relativos a Empresas y Establecimientos Alimentarios (RSEEA), y de Industrias Agroalimentarias (RIA) del operador donde se elabora y/o transforma el producto a inscribir.

3. Inscripción en el Registro correspondiente de Empresas y Establecimientos Alimentarios (RSEEA), nacional o autonómico, cuando estén legalmente obligadas.

4. Inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias (RIA), cuando estén legalmente obligadas.

5. Inscripción en el Registro del SIVDA (Sistema de Información de Venta Directa de productos primarios de Andalucía) para los productores de venta directa (in situ o en mercado o a comercio al por menor sin intermediarios) cuando estén legalmente obligados.

6. Certificaciones de calidad y/o manejo ecológico de la empresa, si existen.

7. Certificado de registro en DOP Granada o DOP Miel de Granada para los vinos y mieles respectivamente.

8. Memoria de la empresa.

9. Autorización para publicación de datos e imágenes

10. Logotipo de la empresa en formato vectorizado y número de expediente de registro en la OEPM y/o la OAMI. En el caso de concesión de una licencia por un tercero, aportará cualquier documento que acredite el derecho de uso del logotipo en los términos de la licencia concedida.

11. Marcas comerciales en las que desea utilizar la marca. A estos efectos, se hará constar en la solicitud el número de expediente de registro de la marca en la OEPM y/o la OAMI. En el caso de concesión de una licencia por un tercero, aportará cualquier documento que acredite el derecho de uso de la marca en los términos de la licencia concedida.

12. La solicitud de registro de nuevos productos por parte de una empresa inscrita deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal mediante presentación de DNI/CIF, debiendo acreditar la capacidad de representación por cualquier medio válido en derecho.

b. En el caso de operadores que elaboren y/o transformen en instalaciones de un tercero (empresa maquiladora), se adjuntará Declaración Responsable por parte de este último de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento. Deberá aportar los registros relativos a Empresas y Establecimientos Alimentarios, y de Industrias Agroalimentarias del operador donde se elabora y/o transforma el producto a inscribir.

c. Certificaciones de calidad y/o manejo ecológico del producto a inscribir, si existen.

d. Certificado de registro en DOP Granada o DOP Miel de Granada para los vinos y mieles respectivamente.

e. Marcas comerciales en las que desea utilizar la marca. A estos efectos, se hará constar en la solicitud el número de expediente de registro de la marca en la OEPM y/o la OAMI. En el caso de concesión de una licencia por un tercero, aportará cualquier documento que acredite el derecho de uso de la marca en los términos de la licencia concedida.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA HOSTELERÍA

Artículo 13.- Solicitud.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca "Sabor Granada" deberán presentar su solicitud a través de la Sede Electrónica (<https://sede.dip-gra.es/opencms/opencms/sede>), tal y como establece el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañar a la misma los documentos que se detallan en el artículo 14 de este Reglamento o, en su defecto, autorización expresa a la Diputación de Granada para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos, identidad personal y otros documentos que permitan acreditar el cumplimiento por el interesado de los requisitos exigidos para el uso de la marca.

Artículo 14.- Documentación a presentar.

El contenido de la solicitud y la documentación que se acompañará será la siguiente:

1. Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal

a. Cuando se trate de persona física: Documento Nacional de Identidad (NIF)

b. Cuando se trate de persona jurídica:

* Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF)

* Razón Social: Escritura de Constitución, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

* Si se actúa en representación, ésta deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.

2. Inscripción en el Registro correspondiente de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía, cuando estén legalmente obligadas.

3. Memoria de la empresa.

4. Autorización para publicación de datos e imágenes.

5. Logotipo de la empresa en formato vectorizado y número de expediente de registro en la OEPM y/o la OAMI. En el caso de concesión de una licencia por un tercero, aportará cualquier documento que acredite el derecho de uso del logotipo en los términos de la licencia concedida.

6. Declaración responsable con una relación de productos inscritos en Sabor Granada, procedentes de al menos cinco productores diferentes, que adquiere de forma habitual; la Oficina Sabor Granada podrá comprobar la veracidad de la información aportada por los medios que considere adecuados. Esta declaración deberá de remitirla anualmente a la Oficina Sabor Granada.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIO MINORISTA Y TIENDAS ON-LINE DE ALIMENTACIÓN

Artículo 15.- Solicitud.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca "Sabor Granada" deberán presentar su solicitud a través de la Sede Electrónica (<https://sede.dip-gra.es/opencms/opencms/sede>), tal y como establece el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañar a la misma los documentos que se detallan en el artículo 16 de este Reglamento o, en su defecto, autorización expresa a la Diputación de Granada para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos, identidad personal y otros documentos que permitan acreditar el cumplimiento por el interesado de los requisitos exigidos para el uso de la marca.

Artículo 16.- Documentación a presentar.

El contenido de la solicitud y la documentación que se acompañará será la siguiente:

1. Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal

a. Cuando se trate de persona física: Documento Nacional de Identidad (NIF)

b. Cuando se trate de persona jurídica:

* Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF)

* Razón Social: Escritura de Constitución, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

* Si se actúa en representación, ésta deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.

2. Inscripción en el Registro correspondiente de Actividades Comerciales de Andalucía, cuando estén legalmente obligadas.

3. Memoria de la empresa.

4. Autorización para publicación de datos e imágenes

5. Logotipo de la empresa en formato vectorizado y número de expediente de registro en la OEPM y/o la OAMI. En el caso de concesión de una licencia por un tercero, aportará cualquier documento que acredite el derecho de uso del logotipo en los términos de la licencia concedida.

6. Declaración responsable con una relación de productos inscritos en Sabor Granada, procedentes de cinco productores diferentes para comercios multiproducto y tiendas on-line y de dos productores diferentes

para el caso de comercios especializados, que consume de forma habitual; la Oficina Sabor Granada podrá comprobar la veracidad de la información aportada por los medios que considere adecuados. Esta declaración deberá de remitirla anualmente a la Oficina Sabor Granada.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

Artículo 17.- Solicitud.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca "Sabor Granada" deberán presentar su solicitud a través de la Sede Electrónica (<https://sede.dip-gra.es/opencms/opencms/sede>), tal y como establece el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañar a la misma los documentos que se detallan en el artículo 18 de este Reglamento o, en su defecto, autorización expresa a la Diputación de Granada para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos, identidad personal y otros documentos que permitan acreditar el cumplimiento por el interesado de los requisitos exigidos para el uso de la marca.

Artículo 18.- Documentación a presentar.

El contenido de la solicitud y la documentación que se acompañará será la siguiente:

1. Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal.

a. Cuando se trate de persona física: Documento Nacional de Identidad (NIF).

b. Cuando se trate de persona jurídica:

* Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

* Razón Social: Escritura de Constitución, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

* Si se actúa en representación, ésta deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho

2. Inscripción en el Registro de Turismo (RTA) de Andalucía, cuando estén legalmente obligadas.

3. Memoria de la empresa.

4. Autorización para publicación de datos e imágenes.

5. Logotipo de la empresa en formato vectorizado y número de expediente de registro en la OEPM y/o la OAMI. En el caso de concesión de una licencia por un tercero, aportará cualquier documento que acredite el derecho de uso del logotipo en los términos de la licencia concedida. Inscripción en el Registro correspondiente de Actividades Comerciales de Andalucía, cuando estén legalmente obligadas.

6. Declaración responsable con una relación de productos inscritos en Sabor Granada, procedentes de al menos 15 productores diferentes, que expone de forma habitual; la Oficina Sabor Granada podrá comprobar la veracidad de la información aportada por los medios que considere adecuados. Esta declaración deberá de remitirla anualmente a la Oficina Sabor Granada.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 19.- Solicitud.

Las personas jurídicas interesadas en utilizar la marca "Sabor Granada" deberán presentar su solicitud

a través de la Sede Electrónica (<https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede>), tal y como establece el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañar a la misma los documentos que se detallan en el artículo 20 de este Reglamento o, en su defecto, autorización expresa a la Diputación de Granada para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos, identidad personal y otros documentos que permitan acreditar el cumplimiento por el interesado de los requisitos exigidos para el uso de la marca.

Artículo 20.- Documentación a presentar.

El contenido de la solicitud y la documentación que se acompañará será la siguiente:

1. Acreditación de la titularidad de la entidad y del representante legal

* Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

* Razón Social: Escritura de Constitución, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

* Si se actúa en representación, ésta deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.

2. Inscripción en el Registro de Asociaciones, cuando estén legalmente obligadas.

3. Memoria de la empresa.

4. Autorización para publicación de datos e imágenes

5. Logotipo de la entidad en formato vectorizado y número de expediente de registro en la OEPM y/o la OAMI. En el caso de concesión de una licencia por un tercero, aportará cualquier documento que acredite el derecho de uso del logotipo en los términos de la licencia concedida.

6. Declaración responsable de realización de actividades relacionadas con Sabor Granada y con la defensa y promoción de productos agroalimentarios granadinos, de las industrias que los transforman o de los establecimientos que los comercializan; la Oficina Sabor Granada podrá comprobar la veracidad de la información aportada por los medios que considere adecuados. Esta declaración deberá de remitirla anualmente a la Oficina Sabor Granada.

TÍTULO VII. CONDICIONES DE USO.

Artículo 21.- Uso de la Marca.

Sólo podrán utilizar la Marca aquellas personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos autorizados (en el caso de los productores, elaboradores y transformadores). Los términos de esta autorización se interpretarán de manera restrictiva.

Artículo 22.- Prohibición de registro y uso efectivo de la Marca.

a. Los usuarios de la Marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca.

b. La Marca no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se le aplique.

Artículo 23.- Dimensiones.

La Marca solamente podrá utilizarse de manera accesorio y nunca a título principal o sustitutivo del usuario. En particular, la Marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la Marca.

Artículo 24.- Cesión y licencia.

La Marca sólo podrá ser utilizada por la persona expresamente autorizada por la Diputación de Granada, no pudiendo la persona autorizada ceder o transmitir, total o parcialmente, los derechos que se deriven de tal autorización.

Artículo 25.- Extinción del derecho de uso.

El derecho de uso de la Marca se extinguirá en caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona autorizada. Esta última no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre la Marca, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Artículo 26.- Control y vigilancia del uso de la Marca.

a. El control del uso de la Marca corresponderá al Servicio de Fomento al Desarrollo Rural, o al que se determine en su momento por el órgano competente, que actuará como Órgano de Control para el cumplimiento de las condiciones de uso de la Marca, de conformidad con el procedimiento de control que se establezca.

b. Este tipo de control o examen se realizará en base al Plan de Control que será definido anualmente por el Servicio de Fomento al Desarrollo Rural. Los controles podrán consistir en requerir la documentación necesaria y prevista en este Reglamento para su autorización, verificar los productos o adoptar los mecanismos que permitan un mejor seguimiento.

c. Todos aquellos aspectos que a medida que se desarrolle el funcionamiento de la Marca sean susceptibles de incorporar a este Reglamento motivarán el inicio de un nuevo procedimiento de modificación.

Artículo 27.- Publicidad.

Corresponderá, únicamente a la Diputación de Granada la realización de las campañas de publicidad y promoción de la Marca, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la Marca, sin consentimiento expreso de la Diputación de Granada.

Artículo 28.- Obligaciones de la persona autorizada.

1. La resolución de autorización de uso de la Marca Sabor Granada establecerá el plazo para la inclusión de la imagen de la Marca. Esta imagen deberá de aparecer:

a. En el caso de los productos, en el etiquetado o envase que contenga el producto, siempre que sea posible, debiendo acreditar la empresa, mediante informe oportuno las especificaciones que impidan este etiquetado. El Órgano de Control de la Marca valorará la posibilidad de no inclusión del logotipo de Sabor Granada en el etiquetado.

b. En el caso de empresas productoras y/o transformadoras, en lugar visible del establecimiento y en su página web y perfiles sociales

c. En el caso de establecimientos de hostelería, en lugar visible del establecimiento y en las cartas y/o menús y en su página web y perfiles sociales

d. En el caso de comercios minoristas, en lugar visible del establecimiento y en su página web y perfiles sociales.

e. En el caso de tiendas de Internet, el logotipo o imatopipo de Sabor Granada deberá incluirse de forma visible en la página principal de su web, así como junto a cada uno de los productos inscritos en los registros de Sabor Granada que comercialice y en sus perfiles sociales.

f. En el caso de establecimientos de alojamiento turístico, en lugar visible del establecimiento y en su página web y perfiles sociales. El alojamiento instalará una vitrina con exposición de productos procedentes de, al menos, 15 productores inscritos en Sabor Granada.

g. En el caso de entidades sin ánimo de lucro, en lugar visible de las instalaciones y de forma visible en la página principal de su web y en sus perfiles sociales.

2. La Diputación de Granada entregará una placa con el distintivo de la Marca a cada empresa beneficiaria que deberá colocar en lugar visible de sus instalaciones. Si la empresa tiene varios establecimientos las restantes placas a instalar correrán de su cuenta.

3. La persona autorizada se obliga a demostrar a la Diputación de Granada de la vigencia del parámetro correspondiente que le haga partícipe de la Marca "Sabor Granada", pudiendo ser requerida esta información cuando la Diputación de Granada lo crea conveniente.

4. La persona autorizada facilitará el acceso a los técnicos designados por la Diputación Provincial a sus dependencias, documentación, proceso productivo y medidas que se determinen para que se pueda ejecutar los controles necesarios para garantizar la adecuada utilización de la marca.

5. Las personas autorizadas deberán comunicar a la Diputación de Granada cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la Marca.

Artículo 29.- Obligaciones del Titular de la Marca.

La Diputación de Granada se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados sus secretos de fabricación.

Artículo 30.- Establecimiento de canon.

La Diputación Provincial de Granada, como propietaria de la Marca Sabor Granada, podrá establecer un canon a las empresas autorizadas al uso de la marca.

Esta medida será adoptada por el órgano competente de la Diputación de Granada.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.- Defensa de la Marca.

En el caso de infracción de las normas establecidas en este Reglamento para el uso de Marca corresponderá a la Diputación de Granada la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para su defensa, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la Diputación de Granada para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 32.- Responsabilidades por defectos.

Las personas autorizadas para utilizar la Marca serán los únicos responsables ante terceros de sus productos o de la presentación irregular de sus servicios, debiendo mantener el estándar de calidad, de tal forma no podrán, en ningún caso, responsabilizar a la Diputación de Granada por este hecho. En todo caso, el usuario de la Marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones. A tal efecto, las personas autorizadas para utilizar la Marca deberán disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Artículo 33.- Tipificación de infracciones.

Sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las infracciones a la legislación vigente en la materia, la Diputación de Granada, como titular de la Marca "Sabor Granada", podrá sancionar el incumplimiento del presente Reglamento con: Amonestación, suspensión temporal y suspensión definitiva del uso de la Marca, atendida la gravedad y grado de reincidencia del responsable.

Las infracciones se calificarán de acuerdo con la siguiente tipificación:

1.- Faltas leves: son consideradas faltas leves aquellas derivadas de no subsanar algún incumplimiento detectado y notificado por el Servicio de Fomento al Desarrollo Rural.

2.- Faltas graves: son consideradas faltas graves:

a. La comisión de dos faltas leves en un año, o la reiteración de la misma falta leve en el mismo año.

b. La suspensión temporal por el Órgano de Control, de conformidad con el Plan de Control anual al que se refiere el art. 26 y para cada categoría de los beneficiarios que se señalan en el artículo 6 de este Reglamento.

c. Incumplir el modo de utilización de la marca para el que ha sido autorizado según el proyecto presentado.

d. Impedir el acceso a los técnicos de la Diputación Provincial a alguno de los aspectos recogidos en el artículo 28 de este Reglamento.

e. Ceder o transmitir total o parcialmente los derechos que deriven de la autorización de uso concedida.

3.- Faltas muy graves: son consideradas faltas muy graves:

a. Aquellas que atenten contra la salud pública y las que atenten contra la imagen de marca.

b. La comisión de dos faltas graves en un año o la reiteración de la misma falta grave en el plazo de un año.

c. La suspensión definitiva por el Órgano de Control, de conformidad con el Plan de Control anual al que se refiere el art. 26 y para cada categoría de los beneficiarios que se señalan en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 34.- Sanciones.

Las faltas calificadas como leves se sancionarán con amonestación y suspensión temporal del uso de la Marca por un período de 30 días, durante el cual no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la Marca.

Las faltas calificadas como graves se sancionarán con la suspensión temporal del uso de la Marca por un período no inferior a un mes y un día y no superior a seis meses. En ningún caso la suspensión será por un

período inferior a la establecida por el Órgano de Control, de conformidad con el Plan de Control anual al que se refiere el art. 26 y para cada categoría de los beneficiarios que se

señalan en el artículo 6 de este Reglamento. Durante el período de suspensión no se podrán utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca.

Las faltas calificadas como muy graves se sancionarán con la suspensión permanente del uso de la marca.

La Comisión de Marca informará al interesado la propuesta de resolución, exponiendo la falta cometida, la sanción propuesta, así como el período que se le concede para realizar las alegaciones que estime oportunas en contra de la decisión tomada, siendo éste de 10 días naturales desde la recepción de la notificación.

En ningún caso podrán hacer uso de la Marca quienes, teniendo la condición de beneficiario en cualquiera de las categorías que se señalan en el artículo 6 de este Reglamento, se encuentren en situación de suspensión acordada por el Órgano de Control.

Artículo 35.- Procedimiento Sancionador.

a. El incumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, generará la prohibición de seguir usando la Marca.

b. La persona legitimada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen a la Diputación de Granada como titular de la Marca o a terceros.

c. En los casos en que se compruebe que los productos identificados con la Marca Sabor Granada no responden a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán ser retirados a la mayor brevedad de las actividades de promoción de la Marca. Deberá eliminarse cualquier identificación de la imagen de la Marca, en todo caso, dentro del mes siguiente a la recepción por el usuario de la notificación que a tal efecto realice el Órgano de Control de dicha circunstancia. Del mismo modo no podrán participar en las acciones de promoción organizadas por la Marca aquellos productos que no estén debidamente registrados.

d. Los gastos ocasionados por la retirada de los productos en las actividades de promoción de la Marca serán por cuenta exclusiva del usuario que los haya puesto en circulación.

e. Si dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación anteriormente reseñada, el usuario no procediese a la retirada de los productos, podrá hacerlo la propia Diputación de Granada bien directamente o indirectamente a través de cualquier entidad que designe a tal efecto.

f. En este caso la Diputación de Granada podrá repercutir al usuario los costes en los que haya incurrido como consecuencia de la retirada de estos productos, así como los daños y perjuicios que haya podido ocasionar por la demora.

g. Al efectuarse una inspección por los técnicos designados por la Diputación Provincial de Granada, y encontrada alguna irregularidad, se levantará acta de inspección y se remitirá el informe correspondiente al interesado para que corrija la/s no conformidad/es en el plazo establecido en el mencionado informe.

h. Transcurrido el plazo se realizará una nueva visita de inspección con el fin de ver si se han corregido o no, las circunstancias que dieron lugar a la/s no conformidad/es.

i. La no corrección de la/s no conformidad/es, implicará que se considere como FALTA (leve en todos los casos).

j. En los casos en que la falta cometida tenga la consideración de muy grave y la sanción que se imponga sea la de la suspensión definitiva del uso de la Marca de Garantía por el operador, dicha sanción comenzará a ser efectiva en el momento de su comunicación.

k. Para lo no establecido expresamente en este artículo respecto al procedimiento sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Modificación del Reglamento.

La Diputación Provincial de Granada, como titular de la Marca, y previa consulta a la Comisión de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar las modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesario, de conformidad con las normas y principios de buena regulación establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia para información de los interesados, a los efectos de poder continuar participando en las actividades organizadas por la Marca.

Artículo 37. Entrada en vigor del Reglamento de Uso.

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor.

Disposición Transitoria

Se establece un periodo de un año a partir de su publicación definitiva, para que las empresas inscritas en Sabor Granada se adapten al cumplimiento del presente Reglamento, siempre y cuando estas hayan iniciado el procedimiento para la adhesión a la correspondiente D.O. en plazo de seis meses desde la aprobación definitiva del Reglamento.